



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CVII Saltillo, Coah.

martes 2 de mayo del 2000

número 35

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:

LIC. RAUL SIFUENTES
GUERRERO

ADMINISTRADOR:

PROFR. ARTURO BERRUETO
CONZALEZ

BUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 55 POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE
SALTILLO.

DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación
Civil denominada "Amigos y Benefactores." A.C.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

DECRETA:

NUMERO 55. -

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA DE SALTILLO.

Capítulo I
Denominación y Objeto

Artículo Primero.- Se crea "El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo" como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de establecer en otras poblaciones de este municipio, las oficinas que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Segundo.- El Instituto tiene por objeto la promoción y difusión de la cultura en el municipio, mediante un programa que atienda a todos los sectores de la población. Así mismo, dar a conocer en otras comunidades de la República y el extranjero, las tradiciones y valores de los saltillenses.

Capítulo II

De las Facultades del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar y ejecutar la promoción y difusión de la cultura, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que se expidan;
- II.- Estimular la creación artística local, mediante el otorgamiento de apoyos directos en la forma de certámenes y la difusión de obras, expresiones, bienes y valores culturales emanados de las diversas disciplinas artísticas;
- III.- Establecer un programa de iniciación artística, que convoque e incorpore a los artistas saltillenses, en los programas del Instituto, para beneficio de la población en general;
- IV.- Evaluar en forma sistemática el conjunto de las actividades artísticas y culturales, realizadas en el municipio;
- V.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades
- VI.- Establecer programas de capacitación para artistas y promotores culturales;

VII.- Participar en la protección del patrimonio cultural de los saltillenses, y promover el rescate y preservación de tradiciones, bienes muebles e inmuebles, de un alto valor para el municipio;

VIII.- Acordar con otras instituciones culturales, programas de beneficio para la comunidad;

IX.- Las demás que sean afines a su naturaleza y que sean necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, o que se deriven de otras disposiciones legales.

Capítulo II! **Del Patrimonio del Instituto.**

Artículo Cuarto.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Las aportaciones que en bienes muebles e inmuebles le conceda el R. Ayuntamiento de Saltillo;

II.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que tenía a su disposición la Dirección de Promoción Cultural del R. Ayuntamiento de Saltillo para el cumplimiento de sus funciones;

III.- Los recursos presupuestales que mensual o anualmente le asigne el R. Ayuntamiento de Saltillo;

IV.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal, las entidades paraestatales o paramunicipales y los particulares le otorguen o destinen;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten,

VI.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

VII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal

Artículo Quinto.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, estarán sujetos a lo previsto por la legislación de la materia

Capítulo IV Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia

Artículo Sexto.- Los órganos de gobierno y dirección del Instituto serán:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- La Dirección General;

Capítulo V De la Junta de Gobierno. Integración y Facultades.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno será el órgano superior del Instituto, y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Saltillo;

II.- Tres vocales, que corresponderán a los titulares de las siguientes dependencias del municipio:

- a).- Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo;
- b).- Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo;
- c).- Archivo Municipal de Saltillo;

III.- Tres vocales, que serán los Presidentes de las siguientes comisiones del ayuntamiento:

- a).- Hacienda Municipal;
- b).- Cultura y Comunicación;
- c).- Educación;

IV.- Seis vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los que serán personas que se haya distinguido por su dedicación y aportación a la cultura.

V.- Un Comisario, que será el titular del órgano de Control Municipal;

El Director del Instituto actuará como Secretario de la Junta de Gobierno, pero solamente tendrá voz y no voto en la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Gobierno, actuando en tal carácter, no percibirán remuneración alguna.

✓ **Artículo Octavo.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;

II.- Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

III.- Conocer y aprobar en su caso, el presupuesto anual de egresos del Instituto, y la estimación de ingresos para el año siguiente;

IV.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Instituto;

V.- Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que deban de celebrarse con el Gobierno del Estado, Municipal y demás instituciones públicas o privadas, en cumplimiento del objeto del Instituto;

VI.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;

VII.- Designar y remover a los funcionarios del Instituto, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno,

VIII.- Aprobar los reglamentos para la organización y funcionamiento del Instituto, así como manuales de procedimientos y de servicios al público;

IX.- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

✓ X.- Representar legalmente al Instituto, y otorgar al Director General o a personas distintas a éste, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estando facultado para desistirse de amparos, formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y aceptar títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales; y

XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

Artículo Noveno.- Las atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno serán:

I.- Del Presidente:

- a).- Convocar a través del Secretario, a los integrantes de la Junta de Gobierno, a Reunión Ordinaria o Extraordinaria;
- b).- Disponer el Orden del Día y ordenar su notificación; Así como vigilar la elaboración de las actas de las reuniones, y disponer el cumplimiento de los acuerdos;
- c).- Proponer a los demás integrantes de la Junta de Gobierno, al aspirante a ocupar la Dirección General del Instituto; y
- d).- Las demás que le confiere este decreto y la legislación correspondiente.

II.- Del Secretario:

- a).- Elaborar bajo la supervisión del Presidente, el orden del día de cada sesión, y remitirla a los miembros de la Junta de Gobierno;
- b).- Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- c).- Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;
- d).- Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, en las que se precisarán los acuerdos tomados, y el sentido de la votación;
- e).- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta de Gobierno en la esfera de su competencia; y
- f).- Las demás que le señale el Presidente de la Junta, este decreto y otras disposiciones aplicables.

III.- De los Vocales:

- a).- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta de Gobierno;
- b).- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- c).- Realizar las investigaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- d).- Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Reglamento Interior del Instituto; y
- e).- Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.
- f).- Suscribir las actas de las sesiones a que asistieren;

IV.- Del Comisario:

- a).- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del instituto, se realicen conforme a este decreto, y los demás ordenamientos legales aplicables, así como los planes y presupuestos aprobados;
- b).- Practicar la auditoría de los estados financieros y aquellas de carácter administrativo que se requieran;
- c).- Recomendar a la Junta de Gobierno y al director General del Instituto, las medidas correctivas que considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto;
- d).- Asistir con voz y voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- e).- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades.

Artículo Décimo.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales, y las extraordinarias que se requieran, estas últimas, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o de las dos terceras partes de sus miembros.

De la Dirección General.
Facultades.

Artículo Décimo Primero.- El Director General del Instituto será designado en los términos que señala el presente decreto, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener la calidad que señala el Código Municipal para ser munícipe;
- II.- Ser de reconocida solvencia moral y contar con experiencia y conocimientos en el área de la difusión de la cultural; y
- III.- No estar impedido por las leyes para el desempeño de cargos públicos.

Artículo Décimo Segundo.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno, informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios pertinentes de las diferentes áreas de atención, así como la atención a los informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- IV.- Asistir como Secretario a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- V.- Representar por sí o por conducto de terceras personas al Instituto, en el caso a que se refiere la fracción X del Artículo Octavo;
- VI.- Representar al Instituto ante las autoridades en materia del trabajo y en caso de conflicto, u otorgar poder para tales efectos en los términos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;
- VII.- Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento de su objeto, contando con la autorización de la Junta de Gobierno; y

VIII.- Las demás que se determinen o le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Artículo Décimo Tercero.- El Director General terminará en su encargo al momento que culmine la administración municipal, el mismo se entiende de confianza, y por lo tanto estará sujeto a lo previsto para el caso en el Código Municipal.

Capítulo VII De la Constitución del Patronato y sus Facultades.

Artículo Décimo Cuarto.- El Instituto Municipal de Cultura podrá constituir un Patronato, con el fin de apoyar el cumplimiento de sus objetivos, y estará integrado por un mínimo de tres miembros, que serán designados por el presidente de la junta de gobierno, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral, seleccionándolos de entre los sectores públicos, sociales y privado. Estos cargos serán honoríficos, y por su desempeño no percibirán retribución alguna.

Artículo Décimo Quinto.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I.- **Rendir opinión sobre los planes de trabajo, programas de actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;**

II.- **Apoyar las actividades del Instituto, y formular las recomendaciones para la mejor realización de las mismas;**

III.- **Contribuir a la obtención de recursos para el instituto y coadyuvar al cabal cumplimiento de su objeto;**

IV.- **Designar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Patronato;**

V.- **Expedir su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento; y**

VI.- **Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.**

Artículo Décimo Sexto.- El Patronato **sesionará y funcionará conforme a la normatividad interna que el mismo emita, la que para el**

conocimiento de la comunidad, será publicada en el órgano de difusión oficial de este municipio.

Capítulo VIII Disposiciones Generales

Artículo Décimo Séptimo.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo y de su personal, se regirán por las disposiciones de los ordenamientos que regulan las relaciones laborales entre el Municipio de Saltillo, Coahuila y los servidores públicos bajo su dependencia.

Artículo Décimo Octavo.- Los trabajadores del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determine el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Saltillo destinará al funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura los recursos presupuestales que tiene asignados la Dirección de Promoción Cultural, para lo cual deberán hacerse las adecuaciones necesarias en el presupuesto del Egresos del Municipio de Saltillo.

TERCERO.- El personal que actualmente labora en la Dirección de Promoción Cultural dependiente del R. Ayuntamiento de Saltillo, continuarán prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea en este decreto conservando los derechos adquiridos con anterioridad y sujetando su relación laboral a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto, será expedido dentro de los 45 días siguientes a aquél en que entre en vigor el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de abril del año 2000.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ BENAVIDES

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LAS FUENTES HERNANDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JESUS MARIA DE LAS FUENTES CABELLO

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE
Saltillo, Coahuila, 10 de Abril del 2000

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN SIJUENTES GUERRERO

—oOo—

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3°, 8°, 46°, 49° de la Ley Sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia e Instrucción Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

LIC. JESUS RICO AGUIRRE GARZA, titular de la
Oficina Pública número Dada, en funciones en el
Departamento Notarial de Sanluis, CERTIFICA que con-
tiene la copia fotostática de () Foja (s) Util (s)
con el fin de reproducción del documento original que
se exhibió a la vista DOY FE.



Sanluis, Coahuila a 17 de Enero de 2011

LIC. JESUS RICO AGUIRRE GARZA
Notario Público No. 1